

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001822-2025 DE MIÉRCOLES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 25 de julio de 2025, al **LABORATORIO CLINICO EDUARDO FERNÁNDEZ E HIJOS LTDA. Sede Centro**, identificado con NIT No 890.404.052-7 código CIIU No. 8691, ubicado en el Centro, Segunda de Badillo 36-31, en Cartagena de Indias, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0000989-2025**, del 14 de agosto de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...) DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 25 de julio de 2025 se practicó visita de seguimiento y control a la gestión externa de Eduardo Fernández E Hijos LTDA Sede Centro, identificado con NIT. 890.404.052-7 código CIIU No. 8691, ubicado en el Centro, Segunda de Badillo 36-31, en Cartagena de Indias, la cual fue atendida por la señora Wendy Quintana Vásquez, Coordinadora Sistema Gestión de Calidad, quien informó que se prestan servicios de Toma y procesamiento de muestra (sangre, orina, coprológico, esputo, secreciones vaginales, frotis y muestras de piel).

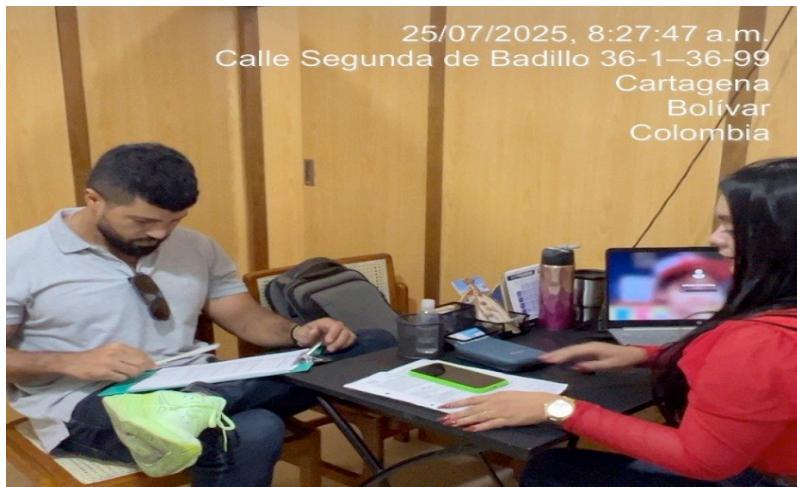


Foto 3. Socialización de RESPEL

Las instalaciones se encuentran distribuidas así:

- Recepción.*
- Sala de espera.*
- Baño de pacientes.*
- Área de toma de muestras.*
- Área de procesamiento química.*
- Área procesamiento hematología y pruebas especiales e inmunología.*
- Área de microscopía.*
- Área de microbiología*
- Área de Almacenamiento de Residuos Peligrosos*

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

LABORATORIO CLINICO EDUARDO FERNÁNDEZ E HIJOS LTDA Genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes, reciclables, como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, papel archivo, botellas plásticas, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color negro y verde, posteriormente recolectados y entregados de lunes a sábado, a la empresa Pacaribe S.A E.S.P. para su disposición final.

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

LABORATORIO CLINICO EDUARDO FERNÁNDEZ E HIJOS LTDA Genera residuos peligrosos en pequeñas cantidades, 31,8 Kg/mes, como infecciosos de tipo biosanitarios, anatomo-patológicos y cortopunzantes. Estos residuos se depositan en recipientes de plásticos de color rojo, rotulados.

Se observó diligenciamiento al día del formulario RH1 de forma física y digital del segundo semestre del año 2023. Pero no se cuenta con radicado del formato RH1 en SIGOB.

CARACTERÍSTICAS DEL SITIO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL

LABORATORIO CLINICO EDUARDO FERNÁNDEZ E HIJOS LTDA dispone de un sitio para el almacenamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Las condiciones observadas en este fueron:

- Se encuentran alejados de las zonas de atención al público
- Cuentan con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuentan con elementos que impiden el acceso a vectores
- Cuentan con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Ventilación e iluminación adecuada
- El sitio de respel posee báscula para pesar los residuos
- Los recipientes se encuentran rotulados
- Cuenta con extintor
- Posee dique de contención para evitar el esparcimiento de líquidos por derrames.

GESTIÓN EXTERNA

Los RESPEL son entregados 2 veces a la semana, los miércoles y sábado, a la empresa Industria Ambiental S.A.S. (ATICA) para su recolección, transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad. Se evidenciaron los certificados de disposición final del año 2023.

Se informó que los vehículos que recolectan estos residuos cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5º del Decreto 1609 de 2002.



Foto 4. Deposito RESPEL



Foto 5. Almacenamiento RESPEL

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Foto 6. Bascula



Foto 7. Extintor



Foto 8. Dique



Foto 9. Clasificación

MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

LABORATORIO CLINICO EDUARDO FERNÁNDEZ E HIJOS LTDA Las Aguas Residuales Domésticas “ARD” provenientes de baños y oficinas van dirigidas directamente al alcantarillado sanitario de la empresa Aguas de Cartagena.

MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

LABORATORIO CLINICO EDUARDO FERNÁNDEZ E HIJOS LTDA Las Aguas Residuales no Domésticas “ARnD” provenientes de lavado de insumos de laboratorio con residuos de orina, excremento, sangre y/o secreciones humanas, son enviadas a una trampa de grasas donde se realiza un proceso primario y luego estas son conducidas al alcantarillado.

Por estar conectados al alcantarillado sanitario de la ciudad no requieren permiso de vertimientos.

Presentaron la última Caracterización de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) realizada el 26 de marzo del año 2025,

Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRASA y establece los aspectos que debe contemplar.

Eduardo Fernández E Hijos LTDA Sede Centro cuenta con PGIRASA actualizado a 15/04/2024, el cual se encuentra acorde a los servicios prestados en la actualidad, presenta un diagnóstico de generación de residuos, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1.

Eduardo Fernández E Hijos LTDA Sede Centro presentó las actas de las reuniones mensuales realizadas por el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGA), evidenciando cumplimiento con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

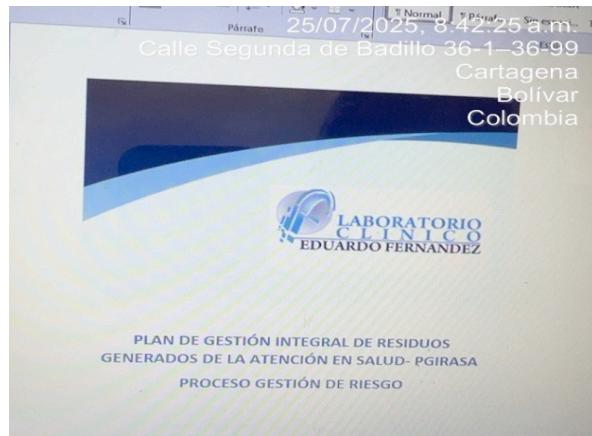


Foto 10. Pgir

CAPACITACIONES

LABORATORIO CLINICO EDUARDO FERNÁNDEZ E HIJOS LTDA Se presentó el cronograma de las capacitaciones, de este se observó que se realiza de manera virtual y presencial; los temas relacionados con el manejo integral de los residuos fueron: Normas de bioseguridad, Riesgo biológico, Socialización PGIRASA y Diligenciamiento RH1.

Nombre de Acta	01 Manejo de Bioseguridad	
Fecha	25/07/2025	
Hora de Inicio	3:00 pm	
Hora de Finalización	5:00 pm	
Lugar	Virtual	
Nombre	Cargo	Firma
Sonia Fernández Daza	Coordinadora General	
Maria Victoria Fernández	Directora administrativa	
Eduardo Fernández Juan	Director Medico	
Sofia Covo Fernández	Jefe sede santa Lucia	
Wendy Quintana Vásquez	Coordinadora de Calidad	
Claudia Correa	Bacterióloga	
Maria Almanza	Bacterióloga	
Soraya Ahumada	Bacterióloga	
Minym Rojas	Bacterióloga	
Johanna Negrete	Bacterióloga	
Yurimilis Hernández	Auxiliar de Laboratorio	
Fanny Reyes	Auxiliar de Laboratorio	
Luz Darys Ramos	Auxiliar de Laboratorio	
Elizabeth Puentes	Supernumeraria	
Brenda Barrios	Secretaria	
Kerlin Peña	Secretaria	
Marbel Pérez	Secretaria	
Ella Llorente	Secretaria	
Sandra Milena Alcalá	Secretaria	
Edith Franco	Servicios Generales	
Alejandra Torres	Servicios Generales	
Luis Carlos López	Conductor- Mensajero	

Foto 11. Actas de Capacitaciones

INFORMACIÓN SIAC. SUBSISTEMA RESPEL

LABORATORIO CLINICO EDUARDO FERNÁNDEZ E HIJOS LTDA se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde el 16/08/2016. Ha dado cierre al período de balance correspondiente al año 2024 con fecha 25/03/2025, cumpliendo con lo establecido en el artículo quinto de la resolución 1362 de 2007.

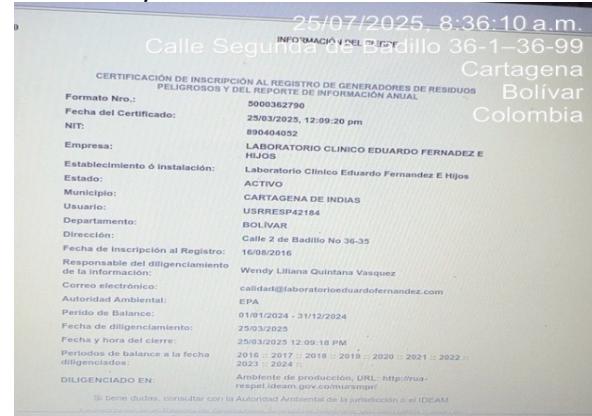


Foto 12. Cierre de Respel

PLAN DE CONTINGENCIA

LABORATORIO CLINICO EDUARDO FERNÁNDEZ E HIJOS LTDA Cuenta con el Plan de Contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del Decreto 1076 de 2015 que obliga a “Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

su implementación" y la Resolución 1164 de 2002 en su numeral 7.2.9.2. que obliga a "El Plan de Contingencia formar parte integral del PGIRH – componente interno y debe contemplar las medidas para situaciones de emergencia por manejo de residuos hospitalarios y similares por eventos como sismos, incendios, interrupción del suministro de agua o energía eléctrica, problemas en el servicio público de aseo, suspensión de actividades, alteraciones del orden público, etc."

Se tiene conformado una brigada, unas herramientas y unas directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento de los residuos.

17. PLAN DE CONTINGENCIA

25/07/2025, 8:44:08 a.m.
Calle Segunda de Badillo 36-1-36-99
Cartagena Bolívar

FALLAS	PLAN DE CONTINGENCIA
DAÑO EN EL FLUIDO ELECTRICO	En caso de fallas del fluido eléctrico, las sedes de Bocagrande, Santa Lucía y Rambles tienen una planta eléctrica. La sede del Centro cuenta con un generador de 120kva que sirve para la planta de tratamiento de aguas residuales. Si el daño es de tal forma que si el tiempo de corte del fluido eléctrico se prolonga de tal forma que afecte los reactivos y muestras que están en refrigeración o congelación deben ser transportados a la sede de Bocagrande conservando la cadena de frío.
DAÑO EQUIPOS DE LABORATORIO	<ul style="list-style-type: none"> En estos casos se llama de manera urgente a la casa comercial responsable de la asistencia técnica del equipo para que de forma urgente sea reparado. Si el daño tiene una duración de 24 horas, las muestras se guardan a la temperatura ambiente y se le da la duración requerida para ser procesadas al día siguiente. Si el daño es por más de 48 horas, hay 2 alternativas o se remiten a la Red de Apoyo o se procesan en otro lugar que tenga disponibilidad de las pruebas y en este caso se pedirá el reactivio.
SUSPENSIÓN DEL AGUA	Las Sedes de Bocagrande, Santa Lucía y Rambles por estar localizadas en la costa, y centro comercial cuentan con depósito de agua. La sede del centro conserva tanques con reservas de agua y en caso de agotarse se traen el agua de las otras sedes.
FALLAS EN INTERNET	Llamar urgente al proveedor y mientras se resuelve se puede compartir internet a través de los celulares.
FALLAS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL LABORATORIO (LIS) OMEGA	Llamar urgente al proveedor para que soluciones de manera inmediata. En caso de necesitar entregar reportes de urgencia se cuenta con un software soporte que es el LISOMEGA.
NINGUNA DISPONIBILIDAD DE PRODUCTOS CRITICOS	Si el producto no es exclusivo de un solo proveedor, se buscan alternativas con otros proveedores.

Foto 13. Plan de contingencia

FUMIGACIÓN

LABORATORIO CLINICO EDUARDO FERNÁNDEZ E HIJOS LTDA realiza fumigación con periodicidad trimestral, con la empresa Fumitodo Cartagena, la última con fecha de 26/04/2025.

25/07/2025, 8:45:54 a.m.
Calle Segunda de Badillo 36-1-36-99
Cartagena Bolívar

FACTURA N°.	CERTIFICADO N°.
14-6046	14-6046
 <p>FUMITODO CARTAGENA SAS NIT. 90. 100. 6839-8</p>	
<p>CERTIFICA QUE:</p> <p>LABORATORIO CLINICO EDUARDO FERNANDEZ – SEDE CENTRO</p> <p>NIT: 890480381 9</p> <p>SE REALIZO SERVICIO DE: CARTAGENA 10 CM X LITRO DE AGUA</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> DESINSECTACIÓN: INVETRINA DOSIFICACIÓN: 10 CM X LITRO DE AGUA</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> DESRATIZACIÓN: NOMBRE DEL PRODUCTO: KLERAT PELLETS DOSIFICACIÓN: 5 GRAMOS X ESTACION</p> <p>FECHA DE APLICACIÓN: ABRIL 26 DE 2025</p> <p>Mariana Dávila-Restrepo F. JULIO 25 DE 2025</p> <p>MARIANA DÁVILA-PESTANA PORTO Gerente General</p>	

Foto 14. Certificado de Fumigación

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

1. Eduardo Fernández E Hijos LTDA Sede Centro cumple:

1.1. Con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007 realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2024 en el Registro RESPEL con fecha 25/03/2025.

2. Eduardo Fernández E Hijos LTDA Sede Centro debe:

2.1. Radicar el formato RH1 correspondiente al año 2025 los primeros 15 días calendario del mes de enero del 2026, indicando las respectivas corrientes e indicadores de destinación, para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante resolución 1164 de 2002.

2.2. Realizar al menos 4 capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

hospitalarios generados.

2.3. *Realizar el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2024 en el Registro RESPEL antes del 31 de marzo de 2025. Según lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007*

2.4. *De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023, realizar la solicitud en línea del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.*

2.5. *En un término de 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental. (...)"*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que la Resolución 1164 de 2002, predica en su articulado 7.2.10. Monitoreo al PGIRH – componente interno, el cual reza textualmente que: Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión.

Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional. El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos.

Que el Decreto 2157 de 2017, dice en el artículo 2.3.1.5.2.1.1.: Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley [1523](#) de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad: **3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias.** Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, entrenamiento, entre otras, necesarios para optimizar la ejecución de la respuesta. La efectividad de la respuesta es proporcional a las medidas de preparación que se implementen.

Que la Resolución 0839 de 2023, en el artículo 7. Dice textualmente: de los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir señora **SONIA FERNÁNDEZ DAZA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 45.439.711, Representante Legal del **LABORATORIO CLINICO EDUARDO FERNÁNDEZ E HIJOS LTDA.**, identificado con NIT. No. 890.404.052-7, código CIIU No. 8691, ubicado en el Centro, Segunda de Badillo 36-31, en Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **SONIA FERNÁNDEZ DAZA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 45.439.711, Representante Legal del **LABORATORIO CLINICO EDUARDO FERNÁNDEZ E HIJOS LTDA.**, identificado con NIT. No. 890.404.052-7, código CIIU No. 8691, ubicado en el Centro, Segunda de Badillo 36-31, en Cartagena de Indias, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Radicar el formato RH1 correspondiente al año 2025 los primeros 15 días calendario del mes de enero del 2026, indicando las respectivas corrientes e indicadores de destinación, para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante resolución 1164 de 2002.
2. Realizar al menos 4 capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados.
3. Realizar el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2024 en el Registro

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

RESPEL antes del 31 de marzo de 2025. Según lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007

4. De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023, realizar la solicitud en línea del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.

5. En un término de 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000989-2025**, del 14 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, señora **SONIA FERNÁNDEZ DAZA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 45.439.711, Representante Legal o quien haga sus veces del **LABORATORIO CLINICO EDUARDO FERNÁNDEZ E HIJOS LTDA.**, identificado con NIT. No. 890.404.052-7, al correo electrónico: calidad@laboratorioeduardofernandez.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el término de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edgar Vallejo
Asesor Jurídico EPA